Manizales, Caldas, viernes veintiocho (28) de agosto de 2026.

INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. DTSC-MC-026-2026.

1. EVALUADORES Y/O MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR:

- **ALONSO JIMENEZ CASTAÑEDA –** PROFESIONAL UNIVERSITARIO – LIDER TIC / SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
- **NATALIA GALVEZ RESTREPO** - ABOGADA EXTERNA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA -. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

2. OBJETO:

"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE RADIOCOMUNICACIONES DEL CRUE CALDAS"

3. PROPUESTAS PRESENTADAS Y EL ORDEN EN QUE LLEGARON:

La entidad estatal recibió cuatro (04) ofertas dentro del proceso de selección a través de la plataforma transaccional Secop II, como se detalla a continuación:



LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
DTSC-MC-026-2026	AND&OR	Oferta en evaluación	24/08/2026 4:59 PM	30.452.000 COP
DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES SAS	Oferta en evaluación	24/08/2026 4:10 PM	24.067.750 COP
propuesta DTSC-MC-026-2026	WIRLCOMM SAS	Oferta en evaluación	24/08/2026 3:56 PM	29.633.201 COP
LICITACION MANTENIMIENTO - CRUE CALDAS	COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S	Oferta en evaluación	24/08/2026 2:43 PM	29.194.885,23 COP

Lo expuesto en concordancia con la lista de proveedores generada por la plataforma y publicada, como se aprecia seguidamente:



Mediante Resolución No. **0160** del día veinticinco (25) de agosto de 2026, se designaron a quienes integrarían el Comité Asesor Evaluador de las ofertas presentadas, los cuales se relacionan de acuerdo al componente que le corresponde, así:

COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO DTSC-MC-026-2026	
NOMBRE FUNCIONARIO O CONTRATISTA	**COMPONENTE A VERIFICAR**
ALONSO JIMÉNEZ CASTAÑEDA	Técnicas, económicas y de experiencia
NATALIA GALVEZ RESTREPO	Verificación y habilitación jurídica

Que mediante informe de verificación y evaluación de las ofertas presentadas el oferente que presento la oferta de menor valor **ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES SAS** fue requerido el pasado 25 de agosto de la presente anualidad para que subsanara la oferta aportando los documentos requeridos y otorgando como plazo para ello hasta el día 26 de agosto de 2026 hasta las 5:00 pm, por lo tanto la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** pasadas las 5:00 pm verifico la plataforma Secop II determinando que el oferente evaluado no acreditó los documentos objeto de subsanación por lo tanto y en consideración a lo anterior, procedió el comité asesor con la apertura del sobre electrónico No. 2.

Que el comité evaluador por error involuntario consideró que la oferta ubicada en el segundo lugar correspondía al proponente **WIRELESS COMMUNICATIONS COLOMBIA SAS** y procedió a evaluar dicha oferta publicando informe en la plataforma Secop II el día 27 de agosto de la presente anualidad a las 3:13 pm.

Como consecuencia de lo anterior y en aras de subsanar el yerro cometido se publicó mensaje electrónico en la plataforma Secop II el día 27 de agosto de 2026 indicando lo siguiente:

> *"Atendiendo el principio de legalidad, de selección objetiva, de transparencia y de economía que rigen la función administrativa y la contratación estatal la entidad pública se permite informar tanto a los oferentes como a cualquier persona interesada en el presente proceso de selección que el comité evaluador incurrió en error involuntario al determinar que la oferta a evaluar en segundo lugar es la presentada por WIRLCOMM SAS cuando en realidad la oferta ubicada en segundo lugar es la de la SOCIEDAD COMUNICACIONES DE SANTANDER SAS presentada por un valor de $29.194.856.23, así las cosas se procederá de la siguiente manera: el comité evaluador evaluara la oferta en segundo lugar presentada por SOCIEDAD COMUNICACIONES DE SANTANDER SAS en cuantía de $29.194.856.23 el día 28 de agosto de la presente anualidad y se correrá traslado del mismo el día 31 de agosto de 2026, razón por la cual se adendara el respectivo cronograma".*

Acto seguido y en virtud del principio de legalidad que rige la contratación estatal se publicó adenda el día 27 de agosto de la presente anualidad a las 5:22 pm a fin de establecer la publicación del informe de la oferta ubicada en segundo lugar esto es la oferta correspondiente al oferente **COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S.**

Respecto del principio de legalidad en la evaluación de ofertas en los procesos de mínima cuantía ha dicho la agencia de contratación Colombia compra eficiente lo siguiente:

> *"El numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, es claro al indicar que la Entidad Estatal debe publicar «el informe de evaluación de las ofertas» (en plural). Esto implica que se debe generar un único documento que dé cuenta del proceso evaluativo realizado hasta ese momento. Dicho informe debe, como mínimo, identificar a todos los proponentes que presentaron oferta y el precio ofrecido por cada uno, preferiblemente ordenados del menor al mayor precio. Posteriormente, el informe debe **detallar la verificación** realizada sobre la oferta de **menor precio**, indicando si cumple o no los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas del bien, obra o servicio requerido. Si la oferta de menor precio cumple, el informe debe reflejar esta conclusión. Para las demás ofertas (con precios superiores), bastará con indicar que, en virtud del procedimiento secuencial, no fue necesario proceder a su verificación detallada.*
>
> *Si la oferta de menor precio **no cumple**, el informe debe indicar las razones del incumplimiento y proceder a detallar la verificación de la **segunda oferta** de menor precio, y así sucesivamente, hasta identificar la oferta de menor precio que sí cumple con todos los requisitos. Por lo tanto, es viable y normativamente correcto emitir un **solo informe** que contenga la evaluación secuencial conforme a la regla citada, independientemente del número de oferentes. Así las cosas, El procedimiento de evaluación secuencial en Mínima Cuantía, empezando por el menor precio y subsiguientes, (solo si el anterior no cumple). establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, es una manifestación directa y se encuentra en plena concordancia con el principio de economía del EGCAP, buscando la eficiencia, celeridad y austeridad en la gestión contractual".*

Aunado a lo anterior, debe entenderse que el informe de evaluación en los procesos de mínima cuantía no hace transito a cosa juzgada toda vez que es estrictamente un acto de tramite y no un acto administrativo definitivo, es decir, no reconoce derechos particulares ni define al contratista de forma definitiva, por tratarse de un documento provisional y una herramienta de transparencia, **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** tiene la facultad legal de modificarlo, corregirlo o reformarlo en cualquier momento antes de la aceptación de la oferta.

En consecuencia, procedió el comité asesor con la apertura del sobre electrónico No. 2 contentivo del cuestionario establecido por la entidad para evaluar la oferta y posteriormente a descargar los documentos allegados por cada oferente individual; de su verificación se logró evidenciar lo que se relaciona a continuación:

PROPONENTE
COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S

Una vez verificado lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto No. 1082 del 2015, la entidad estatal procede a través del **COMITÉ EVALUADOR** a verificar si la **OFERTA UBICADA EN SEGUNDO LUGAR DE ELEGIBILIDAD CUMPLE** con los requisitos establecidos en el proceso de contratación, así:

4. DETERMINACIÓN DE LA OFERTA UBICADA EN SEGUNDO LUGAR DE ELEGIBILIDAD:

PROPONENTE	TOTAL, OFERTAECONÓMICA SECOP II	OFERTA ECONÓMICA ANEXO 6
COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S	$ 29.194.885,23	$ 29.194.885,23

5. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA UBICADA EN SEGUNDO LUGAR DE ELEGIBILIDAD:

NOMBRE DEL PROPONENTE: COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S COLOMBIA SAS.
NIT: 890.205.950-2
REPRESENTANTE LEGAL: SERGIO MONTAÑEZ SERRANO
C.C.: 91.476.533

6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA PRESENTADA:

Procede la entidad a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015, con el fin de verificar que la **OFERTA UBICADA EN SEGUNDO LUGAR DE ELEGIBILIDAD** cumple con las condiciones de la Invitación Pública No. **DTSC-MC-026-2026**, así:

CAPACIDAD JURÍDICA	OFERENTE
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL Y CÉDULA DE CIUDADANÍA. PERSONAS NATURALES, Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe anexar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección, donde conste quién ejerce la representación legal, sus facultades y copia simple de la cédula de ciudadanía del mismo. En dicho certificado se acreditará que el contratista deberá estar legalmente constituido con tres (3) años de anterioridad al cierre de la invitación y el objeto social de la persona jurídica debe corresponder al objeto del contrato a celebrar.	CUMPLE

CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
DOCUMENTO DE FACULTADES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CONTRATAR	NO APLICA
OTROS DOCUMENTOS	**OFERENTE**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA CONFORME AL ANEXO No.1 DE LA INVITACIÓN.	CUMPLE
CERTIFICACIÓN APORTES PARAFISCALES PERSONA JURIDICA ANEXO N° 2 Si el proponente es Persona Jurídica, debe adjuntar con su propuesta debidamente diligenciado el **ANEXO No. 2** de la presente invitación, donde acredite que se encuentra al día en el pago de sus aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir. En el caso de las Personas jurídicas, dicha acreditación deberá ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según sea el caso y en el caso de las Personas Naturales, además de la certificación anexa a la presente invitación, deberán presentar la correspondiente planilla asistida donde se verifique el pago. .	CUMPLE
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)	CUMPLE
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS, REDAM E NHABILIDADES DELITOS SEXUALES	CUMPLE
MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES ANEXO 4.	CUMPLE
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN ANEXO NO. 8	CUMPLE
CUENTA BANCARIA	CUMPLE
EXPERIENCIA	**OFERENTE**
El proponente deberá presentar dos (2) certificaciones de contratos celebrados y ejecutados anteriores al cierre del proceso de selección, a satisfacción con entidades públicas o privadas que estén relacionados con el SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE RADIOCOMUNICACIONES DEL CRUE CALDAS y que cada una de las certificaciones o contratos tenga un valor igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, y que el bien o servicio se haya ejecutado dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre del proceso de selección.	CUMPLE
FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.	**OFERENTE**
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS LOS OFERENTES DEBERÁNAPORTAR EL ANEXO N° 5 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.	CUMPLE
EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO VIGENTE QUE LO ACREDITE COMO LABORATORIO AUTORIZADO MOTOROLA MTL	**NO CUMPLE***
EL OFERENTE DEBERÁ CONTAR CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN PARA EL EQUIPO ANALIZADOR DE COMUNICACIONES O MONITOR DE SERVICIO PARA RADIOFRECUENCIA	**NO CUMPLE***

OFERTA ECONÓMICA	**OFERENTE**
OFERTA ECONÓMICA PLATAFORMA SECOP II	CUMPLE
OFERTA ECONÓMICA ANEXO 6	CUMPLE

7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR:

EL OFERENTE DEBERA SUBSANAR LA OFERTA APORTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. De conformidad con el numeral "*3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS"* el oferente deberá presentar el certificado vigente que lo acredite como laboratorio autorizado Motorola MTL. Adicionalmente deberá contar con certificado de calibración para el equipo Analizador de comunicaciones o monitor de servicio para radiofrecuencia.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la **OFERTA UBICADA EN SEGUNDO LUGAR DE ELEGIBILIDAD NO SATISFACE** los requerimientos contenidos en la invitación pública, se procede a requerir al oferente para que **SUBSANE LA OFERTA**, aportando la documentación solicitada en los términos para ello definidos en el cronograma de la invitación pública, esto es, **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2026 A LAS 5:00 PM**

En caso de que el proponente no subsane la oferta en los términos indicados anteriormente, procederá a evaluarse la oferta en tercer lugar, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 de la misma que indica: *En caso de que el proponente que presentó el menor precio **NO CUMPLA** con los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad, se verificarán los documentos habilitantes del proponente ubicado en segundo lugar (menor valor) y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declara desierto el proceso.*

8. REQUERIMIENTO POR PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Respecto del precio artificialmente bajo ha establecido la Agencia Nacional de contratación pública Colombia Compra eficiente, lo siguiente:

Es importante definir el concepto de «precio artificialmente bajo», para lo cual la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado señala que es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial:

El denominado «precio artificialmente bajo» de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.

A partir de esta definición se expone el marco normativo del tema, cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad su relación con aquellos contratistas que cuando presentaron su oferta antes de ser adjudicatarios del contrato la estructuraron con una valoración económica del bien, obra o servicio inferior a otras ofertas, pero sin fundamento y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Por ende, para que la entidad confirme que una oferta ofrece precios inferiores a otras, de forma artificiosa y sin sustento, lo cual se denomina «precios artificialmente bajos», tiene un deber, señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que regula el principio de selección objetiva, que busca que las entidades seleccionen la oferta más favorable a sus necesidades, comparando lo ofrecido con los precios de mercado y demás estudios que realice la entidad.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla el deber que tienen las entidades de analizar el mercado para conocer el valor del bien, obra o servicio que requieren para satisfacer su necesidad, lo cual les permitirá identificar si el precio que ofrece el proveedor no corresponde con la estructura de costos y gastos de todos aquellos que fabrican, comercializan y distribuyen el mismo producto en condiciones normales de operación.

Adicionalmente, para continuar con la presentación del marco normativo del tema, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece lo que debe hacer la entidad cuando el precio de una oferta parece artificialmente bajo: i) solicitar explicación al oferente, ii) analizar las explicaciones del oferente, iii) el responsable de la evaluación de las ofertas debe recomendar rechazar o continuar

la evaluación de la oferta, y iv) para los procesos en que se utilice la subasta inversa, lo anterior se debe hacer al finalizar el evento de subasta, de acuerdo con el precio ofrecido al final de la misma.

El análisis de los precios de una oferta se hace en la fase de evaluación del procedimiento, que es la oportunidad para verificar, mediante el comité evaluador, las reglas diseñadas en la estructuración del procedimiento y plasmadas en los pliegos de condiciones, con el fin de comprobar si las cumplen o no, calificar a los oferentes o rechazarlos para establecer un orden de elegibilidad.

En ese sentido, en la evaluación la entidad debe verificar la oferta y su componente económico, para determinar si corresponde con el resultado del análisis de la oferta en el estudio de mercado, o si los precios tienen un componente extraño que no se identificó al observar el comportamiento de los proveedores del bien, obra o servicio que se pretende contratar. En ese caso, la entidad podrá identificar las ofertas con precios que parecen artificialmente bajos, y seguir el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, concluido ese análisis, es posible que a partir de las explicaciones ofrecidas por el proponente se determine que el valor responde a circunstancias objetivas que permitirían cumplir el contrato, por lo que la entidad debe continuar con el análisis de dicha oferta en la evaluación de las mismas, al finalmente no considerarla artificialmente baja, dadas las explicaciones realizadas por el proponente. Sin embargo, si las razones no logran desvirtuar que la oferta sea artificialmente baja procede el rechazo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, la guía de Colombia Compra eficiente para la determinación de precio artificialmente bajo indica que la entidad estatal deberá acudir a lo siguiente:

Para identificar las ofertas, la entidad puede tener como insumos: i) el promedio del valor de las ofertas; ii) la mediana del valor las ofertas9; iii) la desviación estándar del valor de las ofertas; iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato y vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de contratación.

Con esta información, la Guía propone dos (2) «herramientas» y una (1) «metodología», y su aplicación depende de la cantidad de ofertas que se presentaron al procedimiento. Para la primera herramienta, la entidad puede acudir a la comparación absoluta, para contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio, de acuerdo con el estudio del sector, siempre y cuando haya recibido menos de cinco (5) ofertas. La regla consiste en que, si después de la comparación se encuentran ofertas menores en un 20% o un mayor porcentaje respecto del costo estimado por la entidad, se considerará que ofrecen precios artificialmente bajos. Por consiguiente, no se recomienda utilizar esta herramienta cuando se reciben cinco (5) o más ofertas, y no todas las ofertas deben ser tratadas por posibles «precios artificialmente bajos» sino aquellas con un valor por debajo del 20% o un porcentaje superior, respecto del valor que la entidad definió como precio del bien, obra o servicio, de acuerdo con el presupuesto del proceso

Al evaluar la oferta económica presentada por el oferente **COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S COLOMBIA SAS**, el comité evaluador evidenció que el precio global está por debajo del 20% del valor ponderado de la cotización recibida para el estudio de mercado que hace parte integrante de la invitación publica que nos ocupa, por lo que puede considerarse como ofrecimiento artificialmente bajo.

Finalmente, en atención a la oferta presentada dentro del proceso de selección, la entidad estatal **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, con arreglo en lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en armonía con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto No. 1082 de 2015, el cual establece lo que debe hacer la entidad cuando el precio de una oferta parece artificialmente bajo, y en atención al análisis del sector efectuado en la etapa de planeación, se permite solicitar explicación al oferente **COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S COLOMBIA SAS** con relación a la oferta económica, la cual corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTITRÉS CENTAVOS MTCE ($29.194.885,23) IVA INCLUIDO.**

El presente Informe de verificación se publicará en la página Web del Portal Único de Contratación Pública: (SECOP II) www.Secop.gov.co , y estará a disposición de los interesados en la Subdirección Jurídica ubicada en la Sede Principal de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en la Carrera 21 No. 29 – 29 de la Ciudad de Manizales, Caldas.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026,

EVALUADORES	REQUISITOS HABILITANTES	FIRMA
ALONSO JIMÉNEZ CASTAÑEDA	Evaluación Técnica – Económica – Experiencia	
NATALIA GALVEZ RESTREPO	Capacidad Jurídica	

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Rojas – Abogada Contratista – Subdirección Jurídica 
Revisó: Jorge Andrés Peláez Llanos – Abogado Subdirección Administrativa y Financiera